



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 18 de Marzo de 2021

Ejecutivo No.2020-00825

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso; por ello, este Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **FINAMERICA S.A.** hoy **BANCO COMPARTIR S.A.**, contra **JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS GUZMÁN Y LUZ MERY BAQUERO REY**, por las siguientes cantidades:

- 1 Por la suma de **\$3.387.474.00**, por concepto del capital insoluto representado en seis cuotas en mora contenidas en el **PAGARÉ** aportado como báculo de la ejecución.
- 2 Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas enunciadas en el numeral anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3 Por la suma de **(\$3.888.294)**, por concepto de los intereses de plazo representados en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
- 4 Por la suma de **\$16.669.027.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el **PAGARÉ** aportado con la demanda.
- 5 Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Requerir a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes de acuerdo con lo previsto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Abogada MARÍA AURORA GALINDO CARO, quien actúa en calidad de Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 18 del 19-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym